



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
**BUSTAMANTE
Y RIVERO**
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 044-2021-GM-MDJLBYR

J.L. Bustamante y Rivero 2021, octubre 04

VISTOS: La documentación puesta a conocimiento: (i) Expediente N° 3331-2021, (i) Informe N° 337-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR, (i) Informe N° 0352-2021-GDU/MDJBYR, (i) Proveído GA-2340-2021, (i) INFORME N° 236 - 2021 – GAJ/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993 prescribe que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que según lo denotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N°1257-2021, de fecha 25 de enero del 2021, Fredy Oscar Aza Zaguire- Gerente General de ICAZA S.A.C, presenta la Carta N° 002-2021-ICAZA-MDJBYR respecto a la ampliación de plazo y presupuesto N° 01, para el costo de la Supervisión de la Obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URB. ADEPA, CIUDAD SATELITE DEL DISTRITO DE JOSE LUIS BUSTAMANTE y RIVERO- PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, por el monto de S/. 8,633.33 (Ocho mil seis cientos treinta y tres con 33/100 soles), cuyo monto resultó de 21 días de ampliación de plazo otorgados por la entidad al contratista y el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, mediante la Carta N° 24-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR, emitida por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, da respuesta al expediente N° 1257-2021 haciendo conocer que esta solicitud se encontraba observada, ya que solo se procederá a ampliar los servicios de la supervisión, reiterándose dicho pedido a través del expediente N° 3331-2021, de acuerdo a la premisa de estar bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda conforme a lo regulado en el numeral 34.7 del artículo 34 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública emite su pronunciamiento en cuanto a la Ampliación de Plazo del Supervisor de Obra-Orden con orden de servicio N° 00813 de acuerdo al Informe N° 337-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR.

Que, el área técnica manifiesta que habiéndose revisado la solicitud de la supervisión y en base a que la entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, es que también se ha considerado que los trabajadores estrictamente indispensables sean considerados para el supervisor de la obra Ing. Romell R: Carrizales Vargas por el plazo de 21 días más a la orden de servicio N° 00813-2020, de acuerdo a la Resolución de Gerencia Municipal N° 004-2021-GM/MDJBYR, de fecha 07 de enero del 2021, ello en consonancia con el cuadro antes descrito; es en ese sentido que la Subgerencia de



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERU

Proyectos de Inversión Pública considera IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo presentada por ICAZA S.A.C concerniente a todo el personal considerado para el servicio de supervisión para la consultoría de obra, sin embargo a través del Informe N° 0352-2021-GDU/MDJBYR, de fecha 02 de setiembre del 2021, la Gerencia de Desarrollo Urbano de acuerdo al Informe N° 337-2021- SGPIP/GDUIMDJBYR de la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, es de opinión que se declare PROCEDENTE solo la prestación adicional de supervisión, la misma que equivale a S/. 4,900.00 soles por los 21 días, conforme a la Ampliación de Plazo otorgada para la ejecución de la obra de acuerdo con el informe N° 337-2021-SGPIP/GDU/MDJBYR.

Que, de conformidad con la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 34. Modificaciones al contrato numeral 34.1, indica que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En éste último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad; numeral 34.2 indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, de conformidad con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su Artículo 197 indica las causales de ampliación de plazo pudiendo ampliarse el plazo por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios. Así mismo conforme al Artículo 199 del mismo cuerpo legal indica cuales son los efectos de la modificación del plazo contractual, en su numeral 199.1 las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones; numeral 199.3. los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.

Que, de acuerdo al Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", aprobado mediante el Decreto Supremo 082-2019-EF, en su artículo 34, numeral 34.3 *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje". Y conforme al numeral 34.4* Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad., numeral 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
JOSÉ LUIS
BUSTAMANTE
Y RIVERO
Creado por Ley N° 26455
AREQUIPA - PERÚ

el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República.

Que, la petición de la Supervisión y teniendo en cuenta el Informe N° 337-2021-SGPIP/GDU-MDJBYR, de fecha 02 de setiembre del 2021 emitido por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública, concordante con el Informe N° 0352-2021-GDU/MDJBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el artículo 34°, numeral 34.7 "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, concluyéndose únicamente que los trabajos estrictamente indispensables sean considerados para el supervisor de obra Ing. Romell Carrizales Vargas por el plazo de 21 días más a la orden de servicio N° 00813-2020 de acuerdo a la resolución de Gerencia Municipal N° 004-2021-GM/MDJBYR

Que, se tiene el Informe Legal N° 236-2021-GAJ/MDJBYR, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica el cual señala que procede legalmente que mediante Resolución del Titular de la entidad o de la autoridad a quien se le haya delegado la facultad de aprobar prestaciones adicionales de obra por partidas nuevas así como la ampliación del plazo emita el acto administrativo resolutivo; por lo antes señalado ésta Gerencia Municipal, en uso de sus facultades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo de Contrato de Supervisión de obra presentado bajo el expediente N° 1257-2021 y el expediente N° 3331-2021 presentado por el Ing. Romell Carrizales Vargas, supervisor de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR y PEATONAL DE LAS CALLES N° 1, 2 Y 10 DE LA URBANIZACIÓN ADEPA DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE y RIVERO- PROVINCIA y DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano por intermedio de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública **NOTIFIQUE**, la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

c.c. Alcaldía
Gerencia Municipal
GDU
SGPIP
Administrado
MFACH/pytr



Municipalidad Distrital
José Luis Bustamante y Rivero
Abog. M. Faviola Agostinelli Chacón
Gerente Municipal